

**Código marítimo internacional
de mercancías peligrosas (Código IMDG)
Edición de 2020
Enmienda 40-20**

**Correcciones
Mayo de 2022**

Correcciones al texto en español de la Enmienda 40-20 al Código IMDG, adoptada mediante la resolución MSC.477(102).

Volumen 1

PARTE 1 – DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y CAPACITACIÓN

Capítulo 1.2 *Definiciones, unidades de medida y abreviaturas*

1.2.1 **Definiciones**

Sustitúyase la nota a pie de página que figura en la definición de «Sustancias líquidas» por la siguiente: «Publicación de las Naciones Unidas: ECE/TRANS/275 (nº de venta: E.18.VIII.1).».

PARTE 2 – CLASIFICACIÓN

Capítulo 2.4 *Clase 4 – Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables*

2.4.2 **Clase 4.1 – Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, explosivos sólidos insensibilizados y sustancias polimerizantes**

2.4.2.2 **Clase 4.1 Sólidos inflamables**

2.4.2.2.2 *Clasificación de los sólidos inflamables*

2.4.2.2.2.1 *Añádase «la subsección» delante de «33.2».*

2.4.3 **Clase 4.2 – Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea**

2.4.3.2 **Clasificación de las sustancias de la clase 4.2**

2.4.3.2.1 *Añádase «la subsección» delante de «33.4.4».*

2.4.3.2.2 *Añádase «la subsección» delante de «33.4.5».*

2.4.3.2.3 *Sustancias que experimentan calentamiento espontáneo*

2.4.3.2.3.1 *Añádase «la subsección» delante de «33.4.6».*

Capítulo 2.7 Clase 7 – Materiales radiactivos

2.7.2 Clasificación

2.7.2.3 Determinación de otras características de los materiales

2.7.2.3.1 Materiales de baja actividad específica (BAE)

2.7.2.3.1.4 *Sustitúyase el texto existente por «2.7.2.3.1.4 Suprimido».*

2.7.2.3.1.5 *Sustitúyase el texto existente por «2.7.2.3.1.5 Suprimido».*

2.7.2.3.4 Materiales radiactivos de baja dispersión

2.7.2.3.4.1.3 *En la primera frase, sustitúyase «2.7.2.3.1.4» por «2.7.2.3.4.3».*

2.7.2.3.4.3 *Insértese el párrafo nuevo 2.7.2.3.4.3 siguiente:*

«2.7.2.3.4.3 Durante siete días se sumergirá en agua a temperatura ambiente una muestra de material sólido que represente el contenido total del bulto. El volumen de agua que se utilizará en el ensayo será suficiente para que, al final del período de ensayo de siete días, el volumen libre de agua restante no absorbida y que no ha reaccionado sea, como mínimo, el 10% del volumen de la propia muestra sólida que se somete a ensayo. El agua tendrá un pH inicial de 6 a 8 y una conductividad máxima de 1 mS/m a 20 °C. La actividad total del volumen libre de agua se medirá tras los siete días de inmersión de la muestra de ensayo.»

Renumérese el párrafo siguiente y, una vez renumerado, sustitúyase «2.7.2.3.4.1 y 2.7.2.3.4.2» por «2.7.2.3.4.1 a 2.7.2.3.4.3».

Capítulo 2.9 Sustancias y objetos peligrosos varios (clase 9) y sustancias peligrosas para el medio ambiente

2.9.3 Sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático)

2.9.3.4 Categorías y criterios de clasificación de las mezclas

2.9.3.4.3 Clasificación de las mezclas cuando se dispone de datos sobre la toxicidad de la mezcla como tal

2.9.3.4.3.3 *Clasificación en la categoría Aguda 1:*

En b), sustitúyase «estas disposiciones» por «este código».

2.9.3.4.3.4 *Clasificación en las categorías Crónica 1 y 2:*

En b), sustitúyase «estas disposiciones» por «este código».

PARTE 4 – DISPOSICIONES RELATIVAS AL EMBALAJE/ENVASADO Y A LAS CISTERNAS

Capítulo 4.1 Utilización de embalajes/envases, incluidos los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases de gran tamaño

4.1.2 Disposiciones generales adicionales aplicables a la utilización de los RIG

4.1.2.2.1 y 4.1.2.2.2 *Suprimanse ambos párrafos e insértese el siguiente párrafo nuevo:*

«4.1.2.2 Todo RIG metálico, rígido o compuesto, deberá someterse a las pruebas e inspecciones apropiadas de conformidad con lo dispuesto en 6.5.4.4 o 6.5.4.5:

- antes de su entrada en servicio
- posteriormente a intervalos que no excedan de dos años y medio y cinco años, según proceda; y
- antes de volver a ser utilizado para el transporte si ha sido reparado o reconstruido.

Ningún RIG deberá ser llenado ni presentado para el transporte después de la fecha de vencimiento de último ensayo o inspección periódicos. Sin embargo, un RIG que se haya llenado antes de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos se podrá transportar durante un periodo que no pase de tres meses, contado desde la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos. Además, un RIG podrá ser transportado después de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos:

- .1 después de vaciarlo, pero antes de limpiarlo, a los efectos de realizar el ensayo o inspección requeridos antes de volverlo a llenar; y
- .2 a menos que la autoridad competente decida otra cosa, durante un periodo no superior a seis meses a partir de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos, a fin de permitir el regreso de las mercancías peligrosas o residuos para su eliminación adecuada o su reciclado. La referencia a esta exención deberá constar en el documento de transporte.»

4.1.4 Lista de instrucciones de embalaje/ensado

4.1.4.3 Instrucciones de embalaje/ensado para la utilización de embalajes/envases de gran tamaño

LP622 *En la columna Embalajes/envases exteriores, sustitúyase el texto existente por el siguiente:*

«Acero (50A)
Aluminio (50B)
Otro metal distinto del acero o del aluminio(50N)
Madera contrachapada (50D)
Cartón rígido (50G)
Plástico rígido (50H)».

Capítulo 4.2 Utilización de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

4.2.3 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados de la clase 2

4.2.3.7 Tiempo de retención real

4.2.3.7.3 *Sustitúyase «(véase 5.4.1.5.13)» por «(véase 5.4.1.5.18)».*

PARTE 5 – PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA REMESA

Capítulo 5.3 Rotulación y marcado de las unidades de transporte y los contenedores para graneles

5.3.1 Rotulación

5.3.1.1 Disposiciones sobre rotulación

5.3.1.1.5 Disposiciones especiales para los materiales de la clase 7

5.3.1.1.5.1 *En el primer párrafo, sustitúyase «u OCS-I» por «, OCS-I u OCS-III».*

Capítulo 5.4 Documentación

5.4.1 Información relativa al transporte de mercancías peligrosas

5.4.1.4 Información que ha de constar en el documento de transporte de mercancías peligrosas

5.4.1.4.4 Ejemplos de descripciones de mercancías peligrosas:

Sustitúyanse ambas entradas relativas a «UN 1098» por las siguientes:

«UN 1603, BROMOACETATO DE ETILO 6.1 (3) II (58°C c.c.)
UN 1603, BROMOACETATO DE ETILO, clase 6.1, (clase 3), PG II, (58°C c.c.)».

5.4.1.5 Información necesaria además de la descripción de mercancías peligrosas

5.4.1.5.7 Material radiactivo

5.4.1.5.7.1.6.2 *Sustitúyase «2.7.2.3.5.1» por « 2.7.2.3.5.3».*

PARTE 6 – CONSTRUCCIÓN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA

Capítulo 6.4 *Disposiciones relativas a la construcción, ensayo y aprobación de bultos para materiales radiactivos y a la aprobación de dichos materiales*

6.4.12 Métodos de ensayo y demostración de cumplimiento

6.4.12.1 *En el primer párrafo, suprimase «2.7.2.3.1.3, 2.7.2.3.1.4,» y, después de «2.7.2.3.4.2», insértese «, 2.7.2.3.4.3».*

6.4.12.2 *Suprimase «2.7.2.3.1.3, 2.7.2.3.1.4,» y, después de «2.7.2.3.4.2», insértese «, 2.7.2.3.4.3».*

6.4.24 Disposiciones transitorias para la clase 7

6.4.24.3 *Sustitúyase «ediciones de 1973, de 1973 (enmendada), de 1985 y de 1985» por «ediciones de 1985 o de 1985».*

6.4.24.6 *En el primer y segundo párrafos, sustitúyase «y de la edición de 2012» por «o de la edición 2012».*

Capítulo 6.5 *Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes intermedios para graneles (RIG)*

6.5.5 Disposiciones específicas relativas a los RIG

6.5.5.1 Disposiciones específicas relativas a los RIG metálicos

6.5.5.1.6 Espesor mínimo de las paredes

6.5.5.1.6.1 *Debajo de «A₀ = alargamiento mínimo (en porcentaje) del acero de referencia que se utilice, en el momento de la rotura, al ser sometido a un esfuerzo de tracción (véase 6.5.5.1.5)», añádase «C = la capacidad en litros».*

Capítulo 6.6 *Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases de gran tamaño*

6.6.3 Marcado

6.6.3.4 *En la última frase, sustitúyase «embalaje/envase» por «embalaje/envase de gran tamaño».*

PARTE 7 – DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE

Capítulo 7.2 *Disposiciones generales de segregación*

7.2.6 Disposiciones especiales de segregación y exenciones

7.2.6.2 *Sustitúyase el texto «En la entrada correspondiente de la Lista de mercancías peligrosas se especifica «SG5 (segregación como para la clase 3)», «SG8 (estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 4.1)» y «SG13 (estíbese «a distancia de» las mercancías de la clase 8)» por el siguiente: «En la entrada correspondiente de la Lista de mercancías peligrosas se especifica «SG5 (segregación como para la clase 3)», «SG8 (estíbese «a distancia de» las mercancías de clase 4.1)», «SG13 (estíbese «a distancia de»*

las mercancías de clase 8)», «SG25 (estíbese «separada de» las mercancías de las clases 2.1 y 3)» y «SG26 (además de las clases 2.1 y 3 cuando se estiben en la cubierta de un portacontenedores, se mantendrá una distancia mínima transversal de dos espacios de un contenedor, cuando se estibe en un buque de transbordo rodado, se mantendrá una distancia transversal de 6 m)».

Anexo Diagrama-cuestionario de la segregación

En el diagrama, sustitúyase «7.2.6.4» por «7.2.6.5».

Ejemplos

En los ejemplos, sustitúyase «7.2.6.4» por «7.2.6.5» (tres veces).

Capítulo 7.3 Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades de transporte y disposiciones conexas

7.3.4 Disposiciones de segregación en el interior de las unidades de transporte

7.3.4.2 Segregación en relación con los productos alimenticios

7.3.4.2.1 *Sustitúyase «las mercancías peligrosas que en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas lleven una referencia a 7.3.4.2.1,» por «las mercancías peligrosas a las que se haga referencia al código de segregación SG29 o SG50 en la columna 16b».*

Capítulo 7.7 Gabarras de buques a bordo de buques portagabarras

7.7.3 Embarque de carga en la gabarra

7.7.3.6 *Sustitúyase «las mercancías peligrosas que en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas lleven una referencia a 7.7.3.6» por « las mercancías peligrosas a las que se haga referencia al código de segregación SG29 o SG50 en la columna 16b».*

Capítulo 7.9 Exenciones, aprobaciones y certificados

7.9.3 Información de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas

En la columna «Datos de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas» de la entrada relativa a «ALEMANIA», sustitúyase «+49 228 300 2472» por «+49 228 300 2471» y «+49 228 300 807 2551» por «+49 228 300 807 2471», y suprimase «+49 30 8104 3407».

Sustitúyanse los datos de la entrada de «ESPAÑA» por los siguientes:

«Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Dirección General de la Marina Mercante
Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección marítima
C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid
ESPAÑA
Teléfono: +34 91 597 9269 / +34 91 597 9270
Facsímil: +34 91 597 9287
Correo electrónico: mmpp.dgmm@mitma.es

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial
C/ Paseo de la Castellana, 160
28071 Madrid
ESPAÑA
Teléfono: +34 91 349 5108
Facsímil: +34 91 349 4300
Correo electrónico: csegind@mincotur.es»

Volumen 2

PARTE 3 – LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES

Capítulo 3.1 Generalidades

3.1.4 Grupos de segregación

3.1.4.4 En el N° ONU 3274 de la entrada «18 Álcalis (SGG18)», sustitúyase «Alcoholatos en solución, n.e.p.» por «Alcoholatos en solución, n.e.p., en alcohol».

Capítulo 3.2 Lista de mercancías peligrosas

En la columna 15 de la Lista de mercancías peligrosas, sustitúyase «5.4.3.2» por «5.4.3.4».

Enmiéndese la Lista de mercancías peligrosas como se indica a continuación:

N° ONU	Enmienda
0030	En la columna (6), añádase «399»
0255	En la columna (6), añádase «399»
0456	En la columna (6), añádase «399»
0511	En la columna (6), añádase «399»
0512	En la columna (6), añádase «399»
0513	En la columna (6), añádase «399»

Capítulo 3.3 Disposiciones especiales relativas a sustancias, materias u objetos determinados

Enmiéndense las disposiciones especiales como se indica a continuación:

- DE 241 Sustitúyase «el párrafo 33.2.4» por «la subsección 33.2.4».
- DE 288 Sustitúyase «y de la serie 6 c)» por «y una prueba de la serie 6 c)».

Añádase la siguiente disposición especial:

- «399 En el caso de los objetos que se ajustan a la definición para DETONADORES ELECTRÓNICOS como se describe en el Apéndice B y asignados a los N°s ONU 0511, 0512 y 0513, las entradas para DETONADORES ELÉCTRICOS (N°s ONU 0030, 0255 y 0456) pueden continuar usándose hasta el 30 de junio de 2025.»

ÍNDICE

En la entrada “Peroxipivalato de di-(4-*terc*-butilciclohexilo), (concentración ≤ 42 (en forma de pasta)), véase”, añádase el símbolo «%» después de «42» y, en la columna «N° ONU», sustitúyase «3116» por «3118».

Añádanse las siguientes entradas:

Sustancia, materia u objeto	Contaminante del mar	Clase	N° ONU
Peroxipivalato de <i>terc</i> -amilo, no más del 42 %, dispersión estable, en agua		5.2	3119
Peroxipivalato de <i>terc</i> -butilo, no más del 42 % en diluyente tipo A		5.2	3119
Picrotoxina, véase		6.1	3172
Picrotoxina, véase		6.1	3462